



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**Dirección Regional Sectorial De Trabajo Y Promoción del Empleo Apurímac**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0008-2017-GR.APURIMAC/DRSTYPE/D.**

Abancay, 21 de noviembre de 2017

**VISTO:**

La solicitud de prescripción de multa, presentado por la procuradora pública de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**, con domicilio legal y procesal en el Jr. Lima N° 206 del distrito y provincia de Abancay -Apurimac.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR del 15/12/2011 el Gobierno Regional de Apurímac, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en cuya estructura se encuentra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y dentro de ella la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, que según el inciso f) Art.61, en cuanto a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, es encargado de: "Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia".

Que la autoridad Administrativa de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurimac perteneciente al Gobierno Regional de Apurimac, a través de la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 076-2012-SDI-DRTPE-AP**, de fecha 20/04/2012, ha impuesto una multa ascendente a la cantidad de **S/11,160.00 (Once Mil Ciento**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**Dirección Regional Sectorial De Trabajo Y Promoción del Empleo Apurímac**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



Gobierno Regional  
de Apurímac

**Sesenta Con 00/100 Soles)** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**, la cual se encuentra debidamente consentida y ejecutoriada.

Que, la procuradora pública de la Municipalidad provincial de Abancay, ha presentado solicitud de prescripción administrativa de multa impuesta bajo **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 076-2012-SDI-DRTPE-AP**, de fecha 20/04/2012, multa ascendente a la cantidad de **Once Mil Ciento Sesenta Con 00/100 Soles (S/.11,160.00)**, conforme obra en el expediente de procedimiento sancionador N° 039-2012 PS, la cual ha sido declarado consentido bajo Resolución Sub Directoral N° 68-2013-SDI-DPSC-DRTPE-AP en fecha 22 de febrero del 2013.

Asimismo, en rigor del proceso administrativo sancionador la entidad sancionada ha sido notificada con el requerimiento de pago N° 003-2013 en fecha 22 de febrero del 2013 conforme obra a fojas 170 del expediente de proceso administrativo sancionador; y que de igual manera a fojas 174 del mismo expediente se halla una carta de pre cobranza coactiva notificada en fecha 22 de febrero del 2013 en el domicilio del sujeto sancionado.

Por otra parte, estando a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado bajo Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 251 (prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas) señala lo siguiente:

**251.1.-** *La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) *Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.* b) *Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.*

**252.2.-** *El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se*






**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**Dirección Regional Sectorial De Trabajo Y Promoción del Empleo Apurímac**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



*produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

**253.3-** *Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.*



En ese entender, se aprecia que la resolución de multa ha sido emitido aún en fecha 20 de Abril del año 2012, notificada a la parte sancionada en la misma fecha y que hasta el día de hoy han transcurrido 5 años y 6 meses, los cuales han sido suspendidos en dos meses en dos oportunidades bajo la carta de requerimiento de pago y carta de pre cobranza administrativa ambos por el termino de 25 días, conforme a la ley vigente así como del principio de retroactividad favorable en materia sancionadora, por lo cual estaríamos a un periodo de prescripción mayor al establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria situada en el Decreto Legislativo N° 1272 .

**POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la prescripción administrativa de la multa impuesta ascendente a **SI.11,160.00 (ONCE MIL CIENTO SESENTACON 00/100 SOLES)** mediante **RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 076-2012-SDI-DRTPE-AP** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**.

**SEGUNDO.-** Oficiar a la oficina de Ejecución Coactiva del Banco de la Nación a efectos de requerir el archivamiento del proceso de ejecución coactiva entablado contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**Dirección Regional Sectorial De Trabajo Y Promoción del Empleo Apurímac**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



Gobierno Regional  
de Apurímac

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE;**



**Abog. GILMER ALARCON CAÑARI**  
**DIRECTOR REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO**  
**Y PROMOCION DEL EMPLEO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RE